

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESARIOS DE OFICINAS DE FARMACIA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Constitución y denominación: De acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, que regula el Derecho de Asociación Sindical, y demás normativa concordante, y con anagrama APROFARMA, se constituye la "ASOCIACIÓN DE OFICINAS DE FARMACIA DE MÁLAGA".

Artículo 2º: Ámbito territorial y profesional. La citada Asociación nace con vocación PROVINCIAL, extendiendo su ámbito de actuación a toda la provincia de Málaga, y para todos aquellos asuntos que, conforme a los artículos siguientes de los presentes Estatutos, tengan relación con la problemática farmacéutica en su más amplio sentido.

Artículo 3º: Duración. La duración de la Asociación será INDEFINIDA.

Artículo 4º: Domicilio. La sede legal de APROFARMA se establece en el domicilio que se acuerde por la Junta Directiva, pudiéndose modificar por acuerdo de la misma. Actualmente está ubicada en Calle Barroso número 5, 4º 2 del municipio de Málaga.

Artículo 5º: Personalidad Jurídica: APROFARMA goza de personalidad jurídica en todos sus actos, teniendo capacidad para adquirir, poseer, gravar, enajenar bienes y derechos, contraer obligaciones, ejercer toda clase de acciones civiles, laborales, penales o administrativas con arreglo a las leyes, concertar convenios colectivos en su ámbito representativo y, en general, la realización de cuantos actos sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines que tenga encomendados, todo ello bajo el principio de respeto a las Leyes y al resto del Ordenamiento Jurídico. Del mismo modo, esta Asociación podrá federarse o confederarse con otras asociaciones análogas sectoriales e intersectoriales, de ámbito provincial, autonómico, nacional o internacional.

Artículo 6º: Régimen jurídico aplicable.- APROFARMA, constituida como Asociación sin ánimo de lucro, estará sometida en todos sus actos a las normas contenidas en los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y decisión y a todas las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación, ajustándose en todo momento a principios democráticos.

TÍTULO II FINES DE APROFARMA

Artículo 7º: Fines de la Asociación.- Constituyen fines de APROFARMA la representación, la promoción, la coordinación y la defensa de los intereses generales y comunes de sus asociados ante toda clase de autoridades y organismos públicos o privados, sindicales, sociales, profesionales o de otra índole en los supuestos en los que puedan debatirse cuestiones de su interés.

APROFARMA tendrá como objetivos de su gestión los siguientes:

- a) Fomentar la unidad de todos los empresarios de O. de F., inculcando los sentimientos asociativos de todo orden tendentes al bien común.
- b) Ostentar la representación, conforme a estos Estatutos, de todos sus asociados, ante los poderes públicos y autoridades de toda índole, así como defender los derechos e intereses comunes de los mismos.
- c) Colaborar con los Organismos de la Administración Local, Autonómica o del Estado y entidades de ellas dependientes en todas aquellas actividades que afecten directa o indirectamente a los asociados, tanto en situaciones coyunturales como en las que se refieren al desenvolvimiento normal de su actividad, así como ejercer el derecho de audiencia, expresando su opinión en las actuaciones normativas que incumban a las empresas que representan.
- d) Realización de estudios y emisión de informes de toda índole necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Facilitar a sus asociados asesoramiento en materia jurídica, económica y de organización empresarial, extrayendo y divulgando entre los mismos los datos que se estimen pertinentes.
- f) El examen de los problemas que surjan en relación con la empresa de la Oficina de Farmacia, con el fin de adoptar las soluciones más convenientes o ejercitar las acciones que se requieran.
- g) Intervenir como parte, en representación de sus asociados, en la negociación de convenios colectivos de ámbito laboral dentro de la legitimidad que le pueda corresponder.

- h) Formar parte de los organismos, corporaciones o entidades inter-asociativas de naturaleza empresarial o mixta, que puedan constituirse a nivel local, autonómico, inter-autonómico, nacional o internacional, de carácter profesional, mercantil, cultural u otros.
- i) Colaborar con el COF de la provincia de Málaga y con todos los Colegios Provinciales en todos los fines que dichas corporaciones tienen asignados compatibles con los fines propios.
- j) Suscripción de acuerdos de colaboración con entidades que permitan mejores condiciones de prestación de servicios a los asociados.
- k) Ofertar formación en diversas áreas relacionadas con la actividad de la Oficina de Farmacia tanto para los asociados como para sus empleados de todas las categorías profesionales.
- l) Los fines y las competencias anteriormente señalados no constituyen limitaciones a su actuación, pudiendo ser aquellos ampliados por la Asamblea General o sus órganos de gobierno, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento y las propias conveniencias de la Asociación.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8º: Miembros de pleno derecho.

Podrán pertenecer a la Asociación todos los farmacéuticos titulares y propietarios de oficinas de farmacia en el ámbito territorial de la provincia de Málaga, así como los partícipes de una misma Oficina de Farmacia, con la sola condición de observar los presentes Estatutos. En el caso de las Oficinas de Farmacia en régimen de comunidad de bienes o sociedades civiles, para la cuota y derecho de voto en Asamblea se contabilizará como uno solo, sin perjuicio de que asistan, como asociados, todos los partícipes.

Igualmente podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales que, sin tener la condición de farmacéuticos, tengan reglamentariamente reconocido el derecho de continuidad en una oficina de farmacia como heredero del que fuese su titular, en tanto subsista este derecho.

Artículo 9º: Colaboradores.- Toda persona física o jurídica que, asumiendo los principios y el espíritu dimanado de los Estatutos y los objetivos de la propia Asociación lo solicite, podrá incorporarse como colaborador para contribuir, con las funciones que se determinen y en la medida que corresponda, a la defensa de la Oficina de Farmacia.

La admisión y exclusión de los colaboradores correrá a cargo de la Junta Directiva.

Estos colaboradores tendrán derecho a participar de las actividades de la Asociación en la forma que se determine mediante reglamento aprobado en Asamblea General.

Artículo 10º: Altas.- El ingreso en APROFARMA será voluntario, bastando una solicitud en forma dirigida a la Junta Directiva y aprobación de ésta.

Artículo 11º: Cuotas.- El ingreso como miembro de pleno derecho de APROFARMA conlleva el pago de una cuota, que será igual por cada una de las Oficinas de Farmacia.

Los colaboradores vendrán obligados a satisfacer la cuota que se determine en los presupuestos anuales y con la misma periodicidad que los socios.

Artículo 12º: Pérdida de la condición de socio.- 1. La condición de miembro de la Asociación se pierde:

- a) Por libre decisión del interesado, que constituye baja voluntaria.
- b) Por decisión de los órganos competentes, que constituye baja forzosa.

2. La baja voluntaria requerirá presentación de solicitud ante la secretaría de la Asociación. Los efectos de la baja se producirán en el mes natural siguiente al de su presentación, si bien el asociado tendrá la obligación de cumplir con sus deberes económicos correspondientes al mes en el que solicite la baja.

3. La baja forzosa se producirá por acuerdo del órgano competente, previo expediente con audiencia del interesado, basado en infracción muy grave, conforme al régimen sancionador regulado en el Título VII de los presentes Estatutos. Contra la decisión del órgano competente cabe presentar en el plazo de 15 días naturales, ante la secretaría de la Asociación, escrito de impugnación del acuerdo, que será resuelto por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I: Estructura de la Asociación

Artículo 13º: La Asociación se estructura en los siguientes órganos:

a) Órganos de Gobierno y Decisión:

- Asamblea General de asociados
- Junta Directiva

b) Órganos de apoyo a la gestión:

- Órganos Técnicos.

CAPÍTULO II: De la Asamblea General

Artículo 14º:

1. Los asociados, constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

2. Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, así como la Junta Directiva y demás órganos de la Asociación.

3. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación, y en ella tendrán voz y voto todos los asociados al corriente de pago de sus cuotas, por sí mismos o mediante la representación habilitada al efecto.

Artículo 15º: Convocatoria de la Asamblea. La convocatoria de la Asamblea General será competencia del Presidente, o a petición de al menos un 7% de los asociados, mediante escrito presentado ante la secretaría de la Asociación. Dicha convocatoria se notificará con una antelación de al menos 15 días, por los medios habituales para su adecuado conocimiento, incluido el correo electrónico, y contendrá:

a) El orden del día, con los asuntos objeto de deliberación, incluyendo siempre el apartado de ruegos y preguntas.

b) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria.

Se incluirán necesariamente en el orden del día, además de los puntos que decida la Junta Directiva.

Artículo 16º: Constitución de la Asamblea. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida, cuando asistan:

a) En primera convocatoria, la mitad más uno de los asociados o sus representantes, debidamente acreditados éstos últimos.

b) En segunda convocatoria, quedará constituida con los socios concurrentes o sus representantes validamente acreditados.

La segunda convocatoria quedará separada en media hora de la primera, con todos los efectos que se deriven de esta circunstancia.

Artículo 17º: Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General celebrará reuniones extraordinarias siempre que la convoque el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud razonada de un número equivalente al 10% de los asociados, siempre por motivos de urgencia.

La notificación para la Asamblea Extraordinaria podrá hacerse mediante correo postal o electrónico, o bien telegráficamente con sólo 72 horas de antelación, indicando el orden del día. Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán deliberar y adoptar acuerdos sobre los asuntos que motivaron su celebración.

Artículo 18º: Periodicidad. La Asamblea General se reunirá anualmente con carácter ordinario dentro del primer trimestre de cada año, para aprobar los presupuestos del ejercicio en curso, las cuentas del anterior y la memoria anual de la gestión de la Junta Directiva, así como para tomar las decisiones que correspondan, según el orden del día.

Artículo 19º: Las deliberaciones y debates de la Asamblea General se dirigirán por el Presidente o quien estatutariamente le sustituya, el cual estará facultado para llamar al orden o a la cuestión a quien proceda, pudiendo retirar la palabra o incluso expulsar de la reunión a quien reiteradamente desatendiere dichas llamadas al orden o a la cuestión.

Artículo 20º: Competencias de la Asamblea General.- Corresponde a la Asamblea General:

1. Aprobar los presupuestos que deban regir anualmente, así como las cuentas del ejercicio anterior de la Asociación; fijar el importe de las cuotas que han de satisfacer los asociados, y las de inscripción si las hubiere.
2. Aprobar o denegar las propuestas de derramas extraordinarias presentadas por la Junta Directiva en casos excepcionales.
3. Adoptar acuerdos de integración en agrupaciones autonómicas u organizaciones nacionales o internacionales de carácter profesional, empresarial, cultural, social, económico o de cualquier otro tipo relacionado con los intereses y objetivos perseguidos por la Asociación, y para la mejor y más eficiente defensa de sus fines.
4. Aprobar la memoria anual de su gestión, que será elaborada y propuesta a votación por la Junta Directiva.
5. Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación, así como aprobar, o en su caso, censurar su gestión.
6. Aprobar o reformar los Estatutos con arreglo a las mayorías fijadas para tales eventos.
7. Acordar la disolución de la Asociación con arreglo a las mayorías previstas para ello.
8. Velar por el exacto cumplimiento de los fines de la Asociación.
9. La resolución de las impugnaciones de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva con relación a lo dispuesto en el artículo 12.3 de estos Estatutos.
10. En general, adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones se le sometan por la Junta Directiva o se incluyan válidamente, conforme a los presentes Estatutos, en el orden del día de sus reuniones.
11. Las demás competencias que le atribuyan los presentes Estatutos.

Artículo 21º: Adopción de acuerdos. Mayorías.- 1. Se requerirá mayoría absoluta de votos de los asociados presentes para la aprobación de las

modificaciones de los Estatutos, así como para el cambio de domicilio y para la aprobación de la sanción de baja forzosa derivada de una infracción muy grave, cuando mediara impugnación del interesado.

2. Para el resto de los acuerdos bastará la mayoría simple de votos de los socios presentes.

3. Salvo que la índole del asunto aconsejase otra cosa a juicio del Presidente, las votaciones serán públicas y no nominales. No obstante, serán secretas las votaciones para la imposición de sanciones de baja forzosa.

Artículo 22º: Actas.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará *acta*, extendiéndose en un libro al efecto, firmándose por el Secretario de la Asociación, que dará fe de la misma, y con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO III: De la Junta Directiva de la Asociación

Artículo 23º: La Junta Directiva. Sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General, la Asociación estará regida, representada y administrada por la Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y siete Vocales. Los cargos durarán cuatro años, y en el caso de la Presidencia será reelegible por una sola vez. Para el caso del nuevo presidente electo, y a los efectos del cómputo del tiempo de presidencia, no se contarán los que hubiera permanecido en Junta Directiva en cualquier otra responsabilidad.

2. No obstante lo anterior, para el caso de que, finalizado el período de mandato correspondiente, y convocado proceso electoral no se presentase candidatura alguna para las elecciones, de forma excepcional se prorrogará el mandato de la Junta Directiva por un período de al menos 2 años, debiéndose efectuar nueva convocatoria una vez transcurrido dicho período. En este supuesto, y dado su carácter excepcional, no será de aplicación la limitación prevista para la Presidencia en el apartado primero de este artículo.

Artículo 24º: Periodicidad.- 1. La Junta Directiva se reunirá bajo la presidencia y dirección del Presidente de la Asociación, en sesión ordinaria, al menos, una vez cada trimestre. También se reunirá en sesión extraordinaria en los casos en los que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

2. El Presidente convocará a los miembros de la Junta Directiva, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos sobre los que

verse la reunión. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

3. Las convocatorias de los miembros de la Junta se realizarán, fundamentalmente, mediante correo electrónico.

Artículo 25º: Constitución.- 1. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan conforme a los presentes Estatutos.

2. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple.

3. Los acuerdos de las sesiones celebradas se harán constar en Actas que, firmadas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 26º: Competencias. Corresponde a la Junta Directiva:

1. Ejercitar la representación institucional de la Asociación, llevando a cabo la administración de la misma de acuerdo con las decisiones adoptadas en Asamblea General y las normas, instrucciones y directrices marcadas por la referida Asamblea, dentro del marco de los presentes Estatutos y de la Legislación vigente.

2. Comparecer ante cualquier organismo público para el ejercicio de cualquier clase de acciones en nombre de la Asociación.

3. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas periódicas de los miembros de la Asociación y las de inscripción, si procedieren.

4. Realizar las propuestas oportunas a la Asamblea General para lograr la efectiva defensa de los intereses de la Asociación.

5. Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, y ejecutar los acuerdos que se adopten en las mismas.

6. Elaborar y presentar a la Asamblea General, para su aprobación o censura, el balance y estado de cuentas de cada ejercicio, junto con los presupuestos del siguiente.

7. Elaborar y presentar a la Asamblea General, para su aprobación o censura, la memoria anual de actividades.

8. Realizar las contrataciones de los empleados y servicios que pueda requerir la Asociación.

9. Establecer grupos de trabajo o comisiones en el seno de la Junta Directiva, para la mejor consecución de los fines de la Asociación, autorizando y respaldando los actos que dichos grupos puedan realizar.

10. Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se encargue de cada uno de los grupos de trabajo.

11. Concertar acuerdos de colaboración con miembros de la propia Asociación a los efectos de formar parte de las comisiones de trabajo, los cuales actuarán bajo la dirección y coordinación del vocal responsable de la misma. Podrán éstos asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando se debatan los resultados de sus trabajos. Dicha colaboración será desinteresada y gratuita.

12. Convocar elecciones a Junta Directiva, fijar el calendario electoral y proclamar los candidatos.

13. Abrir cuentas corrientes, libretas de ahorro y disponer de los fondos que haya en las mismas, en la forma y con las precauciones establecidas en estos Estatutos.

14. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de toda clase de bienes a excepción de los bienes inmuebles, cuya disposición y enajenación habrá de ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria.

15. Imponer, previa la instrucción del correspondiente expediente disciplinario, las sanciones reguladas en el artículo 42.

16. Resolver cualquier asunto no previsto en los Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General.

17. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a cualquier otro órgano de gobierno de la Asociación o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

18. Acordar la admisión de nuevos socios.

19. Designar provisionalmente miembros de la Junta Directiva en caso de vacante justificada, dando cuenta a la Asamblea General, para su ratificación.

20. Acordar el reglamento electoral, con ratificación de la Asamblea General.

Artículo 27º: 1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por los asociados en elecciones convocadas al efecto. Los cargos durarán cuatro años.

2. Para ser candidato será preciso

- contar con el respaldo de al menos 10 firmas de los asociados, salvo para ser presidente, que requerirá 20.
- Para ser presidente, pertenecer a la Asociación con una antigüedad al menos de cuatro años. Para el resto de miembros de la Junta Directiva se requerirá tener una antigüedad de al menos dos años.

3. Las votaciones se llevarán a efecto en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, siendo las mismas secretas.

Artículo 28º: Funciones del Presidente.- Corresponde al **Presidente:**

1. El ejercicio de la dirección y representación de la Asociación;
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General, de los órganos colegiados y dirigir sus debates.
3. Convocar las reuniones de la Junta Directiva. .
4. Dar el visto bueno a las actas y certificaciones elaboradas por el Secretario.
5. Contratar en nombre de la Asociación, conforme a los Estatutos, y otorgar a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales, poderes generales y especiales para pleitos.
6. El uso de la firma de la Asociación.

7. Proponer a la Junta Directiva la creación de los órganos técnicos que sean necesarios para la consecución de los fines de la Asociación, así como la designación de sus responsables.
8. Ordenar los pagos propuestos por el Tesorero.
9. Cualquier otra atribución o función que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 29º: El Vicepresidente.- El **Vicepresidente** asiste al Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejerce las que éste le delegue y le sustituye en caso de vacante, cese, ausencia o enfermedad.

Artículo 30º. El Secretario.- Actúa como tal en todas las reuniones de los órganos colegiados y en la Asamblea General. Redacta sus actas y las firma y da fe de ellas con el visto bueno del Presidente; custodia los libros de actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de asociados; libra, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos y demás actos de la Asociación; elabora la memoria anual y, en general, dirige toda la secretaría, tramitación y oficina administrativa de la Asociación y es responsable, en su caso, de los registros informatizados de datos de carácter personal que pueda establecer la Asociación, en el marco de lo dispuesto en la Legislación vigente. Le suple, en caso de ausencia, vacante o enfermedad el Vocal que designe la Junta Directiva, o en su defecto el Vocal más joven.

Artículo 30º: El Tesorero.- Tiene a su cargo los fondos de la Asociación, siendo responsable de los mismos ante la Junta Directiva y la Asamblea General. Elabora el estado de cuentas, el proyecto de presupuesto y la contabilidad de la Asociación; firma los recibos y formula a la Junta Directiva las propuestas de pagos y cobros. Le suple, en caso de vacante, ausencia o enfermedad el Vocal designado por la Junta Directiva, o en su defecto el Vocal de más edad.

Artículo 31º: Los Vocales.- Los Vocales de la Junta Directiva participan en las reuniones de ésta y se encargan de los asuntos que la misma les encomiende, coordinando los trabajos de las comisiones de trabajo de las que sean responsables.

Todos los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a sus reuniones.

Artículo 32º: Cese.- El cese en los cargos de la Junta Directiva se producirá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por extinción del mandato. En este caso continuarán en funciones hasta la celebración de nuevas elecciones que cubran los puestos vacantes.
- b) Por dimisión voluntaria.
- c) Por baja forzosa o voluntaria en la Asociación.
- d) Por fallecimiento, por enfermedad o incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Por decisión de la Asamblea General adoptada por mayoría absoluta de los socios presentes o representados, previa moción razonada formulada por un número equivalente a 1/4 del número total de asociados. Esta moción deberá ser debatida en Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará pasados 15 días desde su presentación en la secretaría de la Asociación.
- f) Por ausencia al 25% de las reuniones convocadas en el año natural, si no se justifican debidamente a juicio de la Junta Directiva. El cese será automático.

CAPÍTULO IV: De los órganos Técnicos

Artículo 33º: Corresponde al Presidente de la Asociación, conforme a lo previsto en el artículo 28, número 7 de los presentes Estatutos, proponer a la Junta Directiva la creación de los órganos técnicos que se precisen para el adecuado funcionamiento de la Asociación, cuya misión será la de asesorar en los asuntos de su competencia, así como la elaboración de los informes o dictámenes que se le requieran. Estos órganos tendrán las funciones que se les encomienden en cada momento, pudiendo asistir a las reuniones de la Junta Directiva, previa convocatoria al efecto, así como a las Asambleas Generales, para exponer el resultado de sus trabajos. Tendrán sus miembros voz, pero no voto.

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 34º: Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los asociados en sus distintas modalidades.
2. Las donaciones y legados a favor de la misma.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. Los rendimientos derivados de su patrimonio mobiliario e inmobiliario.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y por la prestación de servicios a sus asociados.
6. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 35º: La Asociación funciona en régimen de presupuesto anual, comprendiendo el ejercicio económico el año natural. Por cada ejercicio se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos. La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. DISOLUCIÓN.

Artículo 36º: Modificación de los Estatutos.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado conforme a las mayorías establecidas en el Art. 21 de los presentes Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva o de un número de socios equivalente a las 3/5 partes de los asociados.

Artículo 37º: Disolución de la Asociación.- 1. Con independencia de las causas legales, será causa de disolución el acuerdo adoptado por la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria, con una mayoría de 2/3 partes de los asociados presentes en la misma, siempre que se constituya la Asamblea con la mitad más uno de los mismos.

2. Una vez que se dé alguna de las causas de disolución, se iniciará el procedimiento para la extinción de la Asociación, tanto administrativo como económico.

3. En orden a la liquidación del patrimonio, la Asamblea podrá nombrar una comisión liquidadora, o encomendar la liquidación a la Junta Directiva.

4. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

TÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 38º: Clases de infracciones. Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves.

Art. 39º: Infracciones leves. Se consideran infracciones leves:

1. Las faltas de respeto y consideración para con otros asociados.
2. El incumplimiento del deber de decoro.
3. Los actos de desconsideración pública de la Asociación fuera de los ámbitos profesionales.

Art. 40º: Infracciones graves. Son infracciones graves:

1. Desarrollar actividades que pudieran ser contrarias a los objetivos de esta Asociación, salvo que por la magnitud de los hechos puedan ser consideradas, a juicio de la Junta Directiva, como muy grave.
2. El impago de las cuotas que, debidas y reclamadas en forma legal, deba el asociado.
3. No acatar las decisiones legalmente adoptadas, conforme a los presentes Estatutos, por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
4. La comisión de tres faltas leves en un período de un año.

Art. 41º: Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves:

1. Las defraudaciones que puedan cometer los miembros de la Junta Directiva.
2. Prevalerse de la condición de miembro de la Junta Directiva para la obtención de beneficios personales.
3. Atribuirse como propias funciones que sólo correspondan a los miembros de la Junta Directiva.

4. Comprometer a la Asociación en negocios o asuntos, cuando no se tenga atribuido poder para llevarlos a efecto en nombre de la Asociación, ello sin perjuicio de que la Asociación no se considere vinculada por dichos actos.

5. Desarrollar actividades que pudieran ser contrarias a los objetivos de esta Asociación, cuando la magnitud de los hechos, a juicio de la Junta Directiva, no pueda ser considerada como grave.

6. La comisión de tres faltas graves en un período de un año.

Art. 42º: Sanciones.

1. Para las infracciones leves se impondrá la sanción de amonestación escrita, con explicación de los motivos que lleven a dicha sanción.

2. Para las infracciones graves, la suspensión de los derechos de asociado reconocidos en los presentes Estatutos por un período de 3 a 12 meses, dependiendo de la gravedad de la infracción.

3. Para las infracciones muy graves, la expulsión de la asociación.

Art. 43º: Potestad sancionadora. La facultad de calificar y graduar las acciones que puedan ser consideradas infracciones corresponde a la Junta Directiva.

Art. 44º: Procedimiento de impugnación. La Junta Directiva instruirá el expediente sancionador oportuno, siempre con audiencia del interesado, que podrá efectuar las alegaciones que tenga por oportunas en un plazo no inferior a 15 días naturales ni superior a 20 desde la notificación del procedimiento, que se hará por medio que acredite su recepción. En el plazo de 10 días naturales desde la recepción de las alegaciones se dictará resolución por la Junta Directiva, contra la que cabrá interponer impugnación en el plazo de 15 días naturales. La resolución de la impugnación le corresponderá a la Asamblea General en la siguiente reunión que deba celebrarse.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su legalización en la oficina administrativa competente, una vez aprobados en Asamblea General en legal forma.